



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

El suscrito Ovidio Salvador Peralta Suárez, Senador de la República de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 140 de la Ley de la Industria Eléctrica, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Hoy día existe en México una creciente y preocupante falta de recuperación de los mantos acuíferos y como consecuencia un desabasto generalizado de agua potable para las ciudades y comunidades a lo largo y ancho del país, la situación ya empieza a ser de gravedad; una razón es el incremento exponencial de la población y los asentamientos humanos, que requieren del vital líquido y que generan una sobre explotación de los mantos acuíferos existentes.

Otra razón es la contaminación de cuerpos de agua natural ocasionados por las descargas indebidas de aguas residuales habitacionales e industriales, lo que ocasiona que un cuerpo de agua, fuente de recurso hídrico, no pueda ser utilizado como fuente de abastecimiento.

Asimismo, es en el suministro de agua potable al sector industrial, que después de su proceso tiene que descargar su agua residual, mismo que casi en su totalidad se pierde, y en el mejor de los casos se convierte en agua tratada de muy mala calidad, la cual no puede ser reutilizada para los mismos procesos, lo que origina que gran parte del agua potable utilizada se contamine y se pierda en la actividad



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

industrial.

De acuerdo a datos del 2016, extraídos del catálogo de plantas de tratamiento de aguas residuales en operación de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) que son manejadas en los sistemas de alcantarillado urbanos y rurales, en el país existen un total de 3 mil 517 Plantas de tratamiento de aguas residuales¹ (PTARs), con una capacidad instalada de 199 mil 423 litros por segundo y que tratan el 47.5 por ciento de las aguas residuales de México (Figura 1).

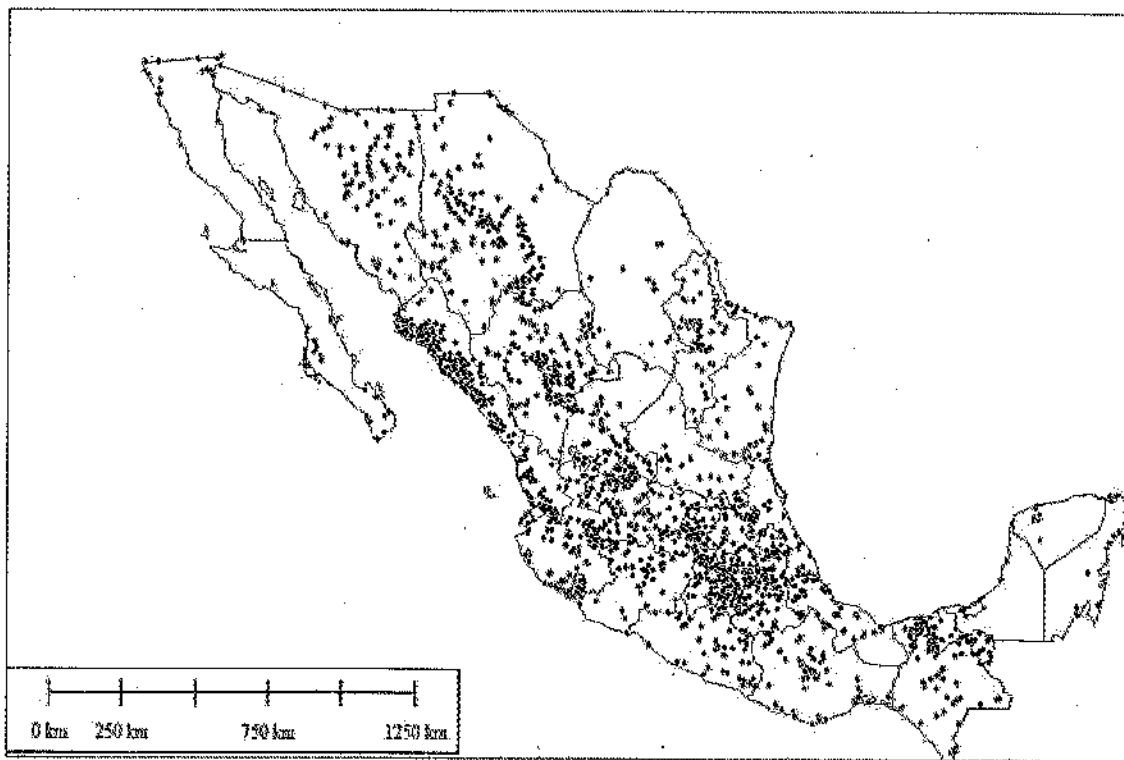


Figura 1. Plantas de tratamiento de Aguas Residuales en México.

Desafortunadamente más de 900 plantas de tratamiento de aguas residuales,

¹ (<http://sina.conagua.gob.mx/sina/tema.php?tema=plantasTratamiento&ver=mapa&o=0&n=nacional>)

están dadas de baja o fuera de operación (Figs. 2, 3, 4 y 5), lo que representa **180,000 lps (litros por segundo)** que NO son tratados y que van a dar directamente a los diferentes cuerpos receptores de aguas residuales principalmente a lagos, lagunas, ríos, arroyos, playas, pantanos, esteros, canales, riego para áreas verdes y al mar y 892 plantas que no poseen información de a dónde van a dar las descargas². (Fig. 6).

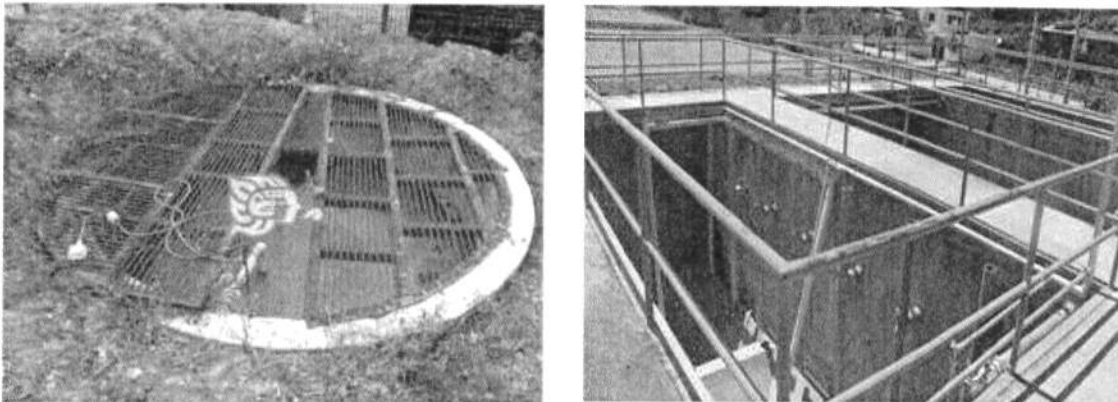


Fig. 2 y 3. Plantas de tratamiento fuera de operación en Poza Rica ³, Veracruz y Chiapas.⁴

² <https://agua.org.mx/biblioteca/catalogo-plantas-tratamiento-aguas-residuales-ptar-2016/>

³ <https://horacero.mx/2020/12/08/plantas-de-tratamiento-de-pozarica-abandonadas-y-desmanteladas/>

⁴ <https://elorbe.com/portada/2017/05/08/inoperantes-y-abandonadas-las-plantas-de-tratamiento-de-aguas-residuales-en-chiapas.html>

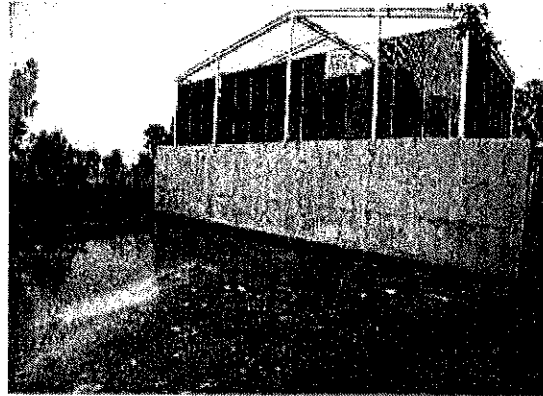
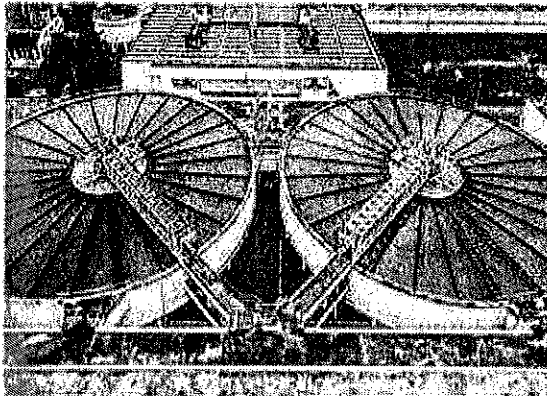


Fig. 4 y 5. Plantas de tratamiento fuera de operación en el Estado de México.^{5,6}

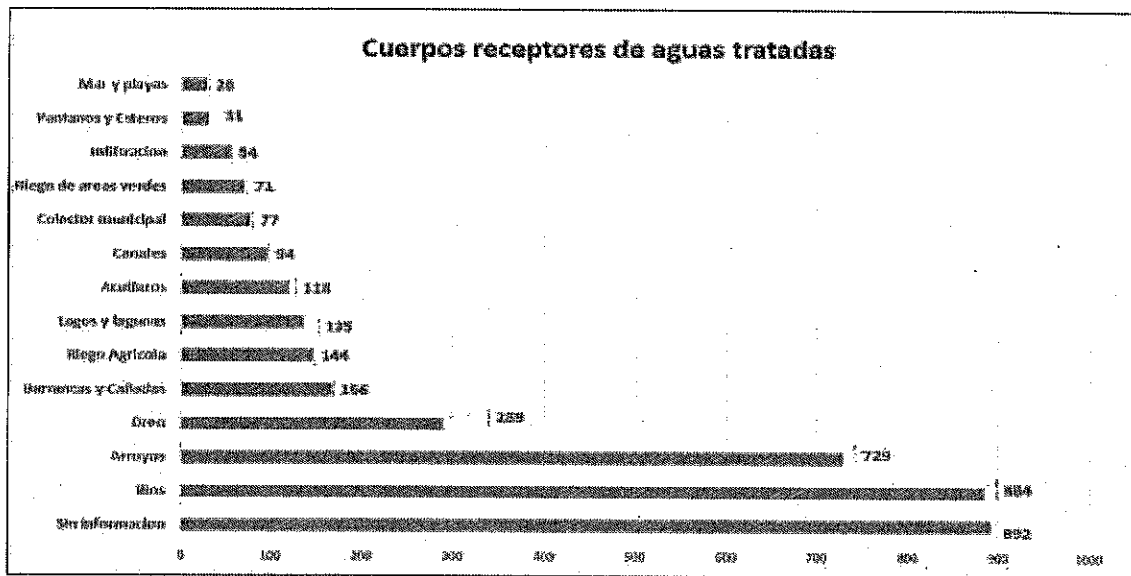


Figura 6. Cuerpos receptores de aguas tratadas

A lo largo y ancho de la República Mexicana se reportan plantas de tratamiento fuera de operación o dadas de baja. (Fig. 7).

⁵ <https://realestatemarket.com.mx/noticias/infraestructura-y-construccion/26592-en-el-olvido-plantas-para-tratamiento-de-aguas-en-edomex>

⁶ <https://www.sinembargo.mx/26-11-2019/3683302>



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

ello dejan de funcionar.

Cuando las instalaciones han sido abandonadas, la consecuencia de ello es que se reduzca la plusvalía de los predios colindantes a ella, se formen basureros y se altere el paisaje de la zona; además de tener implicaciones ecológicas como que se descarguen aguas sin tratamiento, que tendrán impactos adversos sobre la ecología, economía y salud pública.

Hoy existen varias normas oficiales mexicanas (NOMs) que se refieren al tratamiento de las aguas residuales:

- (1994) MOM 002 semarnat, MOM 002 ssal1
- (1996) NOM 001 semarnat, MOM 002 semarnat
- (1997) NOM 003 semarnat, NOM 003 semarnat
- (2003) NOM 014 conagua

Estas Normas en su conjunto pretenden que, el agua residual tratada cumpla con requisitos mínimos de calidad que requiere la industria para que se reúsen sus procesos, supliendo así el suministro de agua potable, pero al estar las plantas de tratamiento de aguas residuales fuera de operación o dadas de baja, estas normas pierden el sentido mismo de su existencia.

En el artículo 4, párrafo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho humano al agua: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

La presente iniciativa entonces, pretende apoyar el derecho humano al agua y saneamiento mencionado en el párrafo anterior, a través del establecimiento de tarifas preferenciales de energía eléctrica a las plantas de tratamiento de aguas residuales en todo el país, a efecto de evitar los cierres de las mismas, derivados de adeudos impagables por concepto de pago de energía eléctrica, apoyando en garantizar el abasto de agua eficiente, así como su saneamiento.

Impacto de la iniciativa

- Evitar el cierre de plantas de tratamiento de aguas residuales debido a deudas impagables con la Comisión Federal de Electricidad.
- Garantizar el derecho humano al agua y saneamiento consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Aumento del abasto de agua tratada a los asentamientos humanos.
- Evitar la disminución de operaciones en procesos de ciclo urbano como son saneamiento y potabilización.
- Disminución de las enfermedades por contar con abasto de agua tratada en los hogares
- Aumento de la productividad industrial por reducción de paros para mantenimiento de equipos, derivados de la buena calidad de agua ingresada a los procesos.
- Incremento en la recaudación de los entes de gobierno por suministro de agua.

Para mayor claridad sobre la propuesta desarrollada, se presenta el siguiente



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
 SENADOR DE LA REPÚBLICA

cuadro comparativo:

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA	
Texto Actual	Texto propuesto
<p>Artículo 140.-</p> <p>La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:</p> <p>I.-Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;</p> <p>[...] VI.</p>	<p>Artículo 140.-</p> <p>La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:</p> <p>I.-Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, promover tarifas preferenciales en procesos así como en actividades esenciales referidas en el párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;</p> <p>[...] VI.</p>



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

En virtud de lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 140 de la Ley de la Industria Eléctrica.

DECRETO

PRIMERO. Se modifica la fracción I del artículo 140 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 140.

La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

I.-Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, **promover tarifas preferenciales en procesos así como en actividades esenciales referidas en el párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;

[...] VI.

TRANSITORIOS



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 2 días del mes de septiembre de 2021

SUSCRIBE